



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 12.

Sábado 19 de Julio.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 40.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«No hay novedad en la salud pública de la Península.

Los dos enfermos del lazareto de Mahon continúan en convalecencia. No hay ningun otro colérico en la tripulacion y pasajeros del falucho María, procedente de Marsella.

Las noticias de Francia recibidas hoy son las siguientes:

En Marsella, en las 24 horas desde las ocho de la noche de ayer hasta las ocho de hoy han ocurrido 58 defunciones: 40 en la ciudad 3 en los arrabales y 15 en el hospital Pharo.

Segun telegrafía nuestro Cónsul en Marsella con referencia á un despacho de Arlés, en esta poblacion ocurrieron ayer tres defunciones del cólera.

El Vicecónsul en Tolon telegrafió en la madrugada de hoy que el cólera habia producido ayer 26 defunciones en aquella ciudad.

En telegrama de las 7 y 30 de esta noche dice el mismo Vicecónsul que las defunciones de coléricos ocurridas hoy en la citada ciudad son 25.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 19 de Julio de 1884.
El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Minas.

No habiendo podido ser notificado D. Leandro Salgado Lopez, registrador de una mina ya demarcada, titulada La Cazadora, núm. 3.884, sita en término de esta capital, por no ser ya vecino de la misma ni tener en ella representante, he dispuesto por decreto de esta fecha se haga la

notificacion á este interesado por medio del Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que, en el plazo de 15 dias, contados desde el dia siguiente al en que aparezca inserta en dicho periódico oficial, presente en la Seccion de Fomento el correspondiente papel de pagos al Estado en equivalencia del sello que ha de estamparse en el titulo de propiedad y derechos de superficie de las nueve pertenencias demarcadas.

Cáceres 15 de Julio de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 189, correspondiente al dia 7 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Betanzos y la de Ferrol se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Coruña y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Betanzos y Ferrol, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de Agosto á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4 943 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 495 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno

civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Betanzos á la de Ferrol y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal, entre los au-

tores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Betanzos y la de Ferrol, de la provincia de Coruña.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Betanzos á la de Ferrol, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 40 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Coruña. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste



almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y de terio.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Coruña.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y

otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 1.º de Julio de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA de Cáceres.

Rectificacion.

El sueldo de la escuela de Torviscoso es el de 250 pesetas y no el de 450, como por una equivocacion material se dijo en el anuncio publicado en el Boletín oficial de 2 del corriente.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha escuela.

Cáceres 18 de Julio de 1884.—El Presidente, Agustin Pidal.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Jarandilla, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Direccion general, segun lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 17 de Julio de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION DE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES ocurridos en la provincia de Cáceres.

Superficie en kilómetros cuadrados

(Período de observacion que comprende las semanas del 26 de Mayo al 29 de Junio de 1884).

Número de habitantes.

| NUMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS. | | NACIMIENTOS. | | TOTAL general de nacimientos. | EDAD DE LOS FALLECIDOS. | | | | | | | TOTAL general de defunciones. | DEFUNCIONES. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--------|--------------|-----|-------------------------------|-------------------------|-----|-----------|------------------|-------------------|--------------------|--------------------|-------------------------------|--------------------|---------------------|------------|----------|--------------|------------------|-------------|------------------|---------------------|-------------|-------------------|--------------------------|------|---------------------------------|--------|--|------------|-----------------------------|-------------------------------|-----------------|------------------|
| | | LEGÍTIMOS. | | | NATURALES. | | De 0 á 1. | De más de 1 á 3. | De más de 3 á 40. | De más de 40 á 20. | De más de 20 á 40. | | De más de 40 á 60. | De más de 60 á 100. | Sarampion. | Viruela. | Escarlatina. | Difteria y Crup. | Coqueluche. | Titus abdominal. | Titus exantemático. | Disenteria. | Fiebre puerperal. | Intermitentes palúdicas. | cas. | Útras enfermedades infecciosas. | Tisis. | Kufemades agudas de los órganos respiratorios. | Apoplegia. | Reumatismo articular agudo. | Catarro intestinal (diarrea). | Colera nostras. | Colera infantil. |
| 1.ª | Del 26 | 93 | 70 | 163 | 38 | 19 | 5 | 1 | 14 | 15 | 33 | 4 | 1 | 1 | 3 | 4 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 | 2 | 11 | 4 | 7 | 8 | 5 | 9 | 76 | 1 | 125 | 2 |
| 2.ª | al 1.º | 100 | 90 | 190 | 46 | 23 | 4 | 2 | 11 | 14 | 21 | 1 | 1 | 1 | 3 | 4 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 2 | 9 | 7 | 6 | 10 | 3 | 66 | 1 | 121 | 2 | |
| 3.ª | " | 81 | 83 | 164 | 44 | 28 | 8 | 1 | 19 | 46 | 22 | 1 | 1 | 1 | 5 | 5 | 4 | 1 | 2 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 6 | 2 | 4 | 66 | 1 | 138 | 2 | | |
| 4.ª | 16 | 86 | 70 | 156 | 65 | 40 | 2 | 2 | 9 | 14 | 24 | 2 | 2 | 6 | 6 | 6 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 | 6 | 4 | 82 | 1 | 156 | 2 | | | |
| 5.ª | 23 | 71 | 61 | 132 | 73 | 44 | 2 | 6 | 16 | 21 | 27 | 2 | 2 | 3 | 3 | 5 | 4 | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 9 | 6 | 6 | 112 | 1 | 189 | 2 | | | |
| Total general..... | | 451 | 374 | 805 | 266 | 154 | 21 | 12 | 69 | 80 | 127 | 4 | 4 | 4 | 11 | 22 | 15 | 42 | 39 | 25 | 54 | 27 | 6 | 36 | 10 | 3 | 402 | 2 | 729 | 2 | | | |

En la Gaceta de Madrid núm. 192, correspondiente al 10 de Julio se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Caja y recluta de los Ejercitos de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificadas y definitivos; y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Dirección con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta si no hubieran solicitado la conversión en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente, sólo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

REGIMIENTO DE CABALLERÍA DE MILICIAS DE GÜINES.

Cabo primero Ramón Guerri Vinas; crédito 68 pesos 2 centavos.
Idem Vicente Devis Ruiz; crédito 30'08.

REGIMIENTO DE CABALLERÍA DE MILICIAS DE SAN ANTONIO.

Trompeta Francisco Martín Sánchez; crédito 18 pesos 43 centavos.
Sargento primero D. Eugenio Diaz Salacios; crédito 289'98.
Idem Apolonio Ribera Rubio; crédito 107'08.
Idem segundo, Raimundo Gomez Prades; crédito 45'88.
Cabo primero Ricardo Jiménez Sánchez; crédito 176'25.
Idem Braulio Gonzalez Gamboa; crédito 36'15.
Idem Francisco Buendía García; crédito 205'63.
Idem Manuel Velasco Herrera; crédito 106'59.
Idem Vicente Bairón Urey; crédito 152'43.
Trompeta Juan Ruiz Rozas; crédito 185'39.
Idem Hipólito García Barragán; crédito 162'06.
Idem Jorge Prieto Santeras; crédito 152'66.
Idem Pascual Pin Cruz; crédito 31'79.
Madrid 8 de Julio de 1884.—El Brigadier, Secretario, Miguel Tuero.

D. Jacinto Jaraiz y Fernandez, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Tomás Marcos Sanchez, vecino de esta ciudad, con residencia en Barrio-Moret, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se persone ante el Sr. Juez de instrucción de este partido si le conviniere, para sustanciar la apelacion interpuesta por Felipe Rodriguez, Guarda jurado de la dehesa de Corchuela de este término, contra el Tomás Marcos de la sentencia dictada por este Juzgado en juicio de faltas sustanciado por extraccion de arena de mencionada dehesa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Cáceres á 16 de Julio de

1884.—Jacinto Jaraiz.—Por su mandado, Antonio Cortés.

D. Domingo Gonzalez, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza á instancia de José Monroy Igual, vecino del Gordo, para litigar con su convecino D. Enrique Muñoz, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.

En la villa de Navalnoral de la Mata á 12 de Julio de 1884, el señor D. Trinidad Lizana y Saez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por José Monroy Igual, vecino del Gordo, para litigar con su convecino D. Enrique Muñoz Valdivieso, representado por el Procurador D. Manuel Gallego y defendido por el Licenciado D. Gonzalo Marcos Calleja.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal para litigar con don Enrique Muñoz á José Monroy Igual, debiéndosele conceder los beneficios del art. 14 de repetida ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes, librándose mandamiento con insercion de la parte dispositiva al Juez municipal del Gordo, para hacérselo saber á D. Enrique Muñoz, si así lo solicitase el José Monroy y por edictos que se fijarán en las puertas del local y en el Boletín oficial de la provincia, y se remitirá testimonio al Sr. Fiscal de la Audiencia de Plasencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Trinidad Lizana y Saez.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada ha sido la precedente sentencia por el Sr. D. Trinidad Lizana y Saez, Juez de primera instancia de este partido, que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en el dia de su fecha de que doy fé.—Navalnoral de la Mata 12 de Julio de 1884.—Domingo Gonzalez.

Lo inserto corresponde literalmente con su original á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Navalnoral de la Mata á 14 de Julio de 1884.—Domingo Gonzalez.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

NAVALVILLAR DE IBOR.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por renuncia espontánea que ha hecho por trasladarse á otro punto el Médico de Castañar de Ibor D. Ramon Rodriguez de Moya, el cual venia desempeñando tambien en propiedad la titular de este pueblo; cumpliendo lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 24 de Octubre de 1873 se anuncia la vacante de la misma por término de 30 dias, pasados los cuales se proveerá.

Su dotacion consiste en 100 pesetas anuales, consignadas con este ob-

jeto en el presupuesto municipal, por la asistencia de algunas familias pobres que el Ayuntamiento designará y demás obligaciones señaladas en el art. 3.º, y pudiendo el agraciado, que ha de ser Licenciado en Medicina, disfrutar los beneficios concedidos en el 7.º del propio reglamento.

Lo que se hace público para los efectos que procede.

Navalvillar de Ibor 1.º de Julio de 1884.—El Alcalde, Máximo Rodas.—Por su mandado, Manuel Roldan Salor.

MADROÑERA.

Vacante de Farmacéutico.

Habiendo terminado el contrato que con el Farmacéutico titular tenia este Ayuntamiento, se halla vacante dicha plaza por el término de 15 dias, cuya dotacion consiste en 750 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos, con cargo de suministrar medicinas á 140 familias pobres que le serán designadas por dicha Corporacion.

Los aspirantes que deseen optar á repetida plaza, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término indicado, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Madroñera 14 de Julio de 1884.—El Alcalde.—El Secretario, Antonio Fernandez Villarejo.

LOGROSAN.

Presupuesto carcelario para 1884-85.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de no haber podido celebrarse la Junta de partido convocada para el dia 24 del pasado Junio, por falta de asistencia de las Comisiones que debieron nombrar los Ayuntamientos de los pueblos del mismo para examinar y aprobar si lo merecieren, las cuentas de fondos carcelarios de varios años, formar el presupuesto de gastos é ingresos de la carcel del partido para el actual año económico de 1884 á 85 y acordar lo que proceda para la construccion de una nueva de imprescindible necesidad y utilidad pública, se invita nuevamente á los Ayuntamientos de los pueblos del mismo, para que las nombren y envíen cen el objeto expresado para el dia 31 del corriente, á las nueve de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa.

Logrosan 14 de Julio de 1884.—El Alcalde, P. A., Felipe Cerezo.—El Secretario, José Lopez y Cordero.

ZORITA.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año de 1884 á 85, se halla al público por término de ocho dias para que todos los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y deducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Zorita 12 de Julio de 1884.—El Alcalde, Ildefonso Cuadrado.

TALAVAN.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Los de esta villa y presente año económico lo están á desagravio en la Secretaría de Ayuntamiento por el preciso término de ocho dias, que serán contados desde el en que sea inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos inscritos puedan examinarlos y en su caso interponer las reclamaciones que en cuanto á la aplicacion é imposicion de sus cuotas vieren convenientes.

Talavan 15 de Julio de 1884.—El Alcalde, Juan Vegas.

SEGURA.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia y padron del impuesto equivalente á los de sal para 1884-85, uno y otro se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en ellos comprendidos pueden enterarse de sus cuotas y hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes por errores cometidos en la aplicacion del tanto por 100, pues pasado dicho término sin presentarse ninguna, no tendrán derecho despues á reclamar de agravio.

Segura 7 de Julio de 1884.—Juan José Pascual.

TORREJONCILLO.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Se halla de manifiesto el padron del impuesto de sal y reparto de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1884 á 85, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 10 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, durante el cual los contribuyentes en ellos comprendidos pueden presentar las reclamaciones que consideren procedentes si algun error aritmético en ellos se hubiere cometido.

Torrejoncillo 13 de Julio de 1884.—El Alcalde, Pedro Valle Beltran.

JARAICEJO.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Terminada la rectificacion de las cédulas declaratorias de la riqueza pública y el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1884 á 85, se hace saber á los propietarios en este término que quedan expuestos dichos documentos á su examen por término de ocho dias, durante los cuales podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde aquellos se hallan, las reclamaciones que á su derecho correspondan.

Jaraicejo 15 de Julio de 1884.—Por ausencia del Alcalde, Claudio Ortega.—Por su mandado, José María García.

BELVIS DE MONROY.

Exposición del reparto de contribución.

El de esta villa correspondiente al actual año económico se halla terminado y por consiguiente expuesto á desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio el que se considere perjudicado.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan darán la mayor publicidad á este anuncio por los medios de costumbre de sus respectivas localidades, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes en esta y no puedan alegar ignorancia.

Belvis de Monroy 14 de Julio de 1884.—El Alcalde, Juan del Monte.—El Secretario, Aniceto Bejarano Diaz

Pueblos en que hay contribuyentes.

Millanes.
Navalmoral.
Peraleda.
Saucedilla.
Madrid.
Valdehuncar.
Almaraz.
Casatejada.
Valdecañas.
Mesas de Ibor.
Medellin.
Azután.
Trujillo.
Garvin.
Moral del Zarzal.
Valdeverdeja.
Bohonal.
Talayuela.
Majadas.
Toril.

ARCO.

Exposición del reparto de contribución.

Terminado el correspondiente á esta villa y año económico de 1884 á 85, se encuentra al público desagravio por término de 10 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinar sus respectivas cuotas, y los que se consideren agraviados entablar las reclamaciones que creyeran conducentes.

Arco 14 de Julio de 1884.—El Alcalde, Manuel Ramos.

MOHEDAS.

Exposición del reparto de contribución y padron de sal.

Terminados los repartos de contribución territorial y padron del impuesto equivalente á los de sal, quedan expuestos al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que pasado este término no serán oídas las que se presenten.

Mohedas 15 de Julio de 1884.—El Alcalde, José Martín Valencia.

GRANADILLA.

Exposición del reparto de contribución y padron de sal.

El repartimiento de la contribución territorial y padron de sal de este distrito municipal para el año económico de 1884 á 85, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de él y deducir las reclamaciones que estimen oportunas dentro de dicho término, trascurrido el cual no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se mencionan á continuación, ordenen su publicación en los mismos, á fin de que llegue á conocimiento de los que contribuyan en este.

Granadilla 15 de Julio de 1884.—El Alcalde, Dionisio Chamorro.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Martinebron.
Baños.
Zarza de Granadilla.
Guijo de Granadilla.
Casar de Palomero.
Lagunilla.
Aldeanueva del Camino.
Pesga.
Mohedas.
Peñaranda.

CEDILLO.

Exposición del reparto de contribución y padron de sal.

Los repartimientos de la contribución territorial y el del impuesto en equivalencia al de la sal, hechos para el presente año de 1884 á 85, se hallan expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días, á contar desde hoy, durante los cuales pueden hacerse las reclamaciones que sean oportunas.

Cedillo 14 de Julio de 1884.—El Alcalde, Simón Gordo.

SANTA MARTA

Subasta de consumos.

El Ayuntamiento que presido acordó el arriendo á la exclusiva venta al por menor de los ramos de vino, aguardiente, aceite y carnes en carnicería, una vez que no ha habido licitadores á venta libre.

Señalándose para los remates los días 13 y 20 del actual, de diez á doce de sus respectivas mañanas y sitio de esta Casa Consistorial, haciéndose saber por edictos en esta villa y publicado en el Boletín oficial de la provincia, bajo el presupuesto que obra en la Secretaría municipal.

Santa Marta 4 de Julio de 1884.—El Alcalde, Juan Estéban.—El Secretario, Juan Avilés.

PLASENCIA.

Extravío de un semoviente.

En el día 14 de Julio corriente y en el sitio de los Pinares, término de Majadas, se ha extraviado un mulo pelo rojo oscuro, alzada regular, de vientre ancho, grueso de manos y

cascos, sin esquilar y recién cortadas las crines y cola, cargado con dos cajones de chocolates ya vacíos y unas alforjas, de la propiedad de Blas Llorente, de esta vecindad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y á su recogido si hubiere lugar.

Plasencia 17 de Julio de 1884.—El Alcalde, Francisco Hernandez.

MIRAVEL.

Recogido de un semoviente.

En poder de un vecino de este se halla depositada por mi orden una jaca cuyas señas se expresarán á continuación, la que ha sido aparecida en este término municipal.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á noticia de su respectivo dueño se presente á verificar su recogido.

Miravel 15 de Julio de 1884.—El Alcalde, Estéban Sancho.

Señas.

Una jaca castaña clara, de seis años de edad, de seis y media cuartas de alzada, capona, con heridas y cicatrices sobre la cruz, sin hierro.

PUERTO DE SANTA CRUZ.

Extravío de un semoviente.

En la noche del 13 al 14 del actual ha desaparecido del prado de eras de esta villa un jumento de la propiedad de Antonio Escribano, de esta vecindad, de las señas que á continuación se expresan.

Se ruega á las autoridades de esta provincia practiquen las diligencias oportunas á su busca, avisando á esta Alcaldía para su recogido.

Puerto de Santa Cruz 15 de Julio de 1884.—El Alcalde, Juan Muñoz.

Señas.

Un jumento, pelo rucio, de tres á cuatro años de edad, entero, con una espundia ya curada, aunque fresca, en la bergajera.

TORREJON EL RUBIO.

Desaparición de caballerías.

En la madrugada del día 13 del actual desaparecieron de las inmediaciones de esta villa las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, las cuales según los indicios y noticias que han podido adquirirse han sido robadas por dos sujetos cuya procedencia se ignora, los cuales han seguido la dirección de la capital de Cáceres, ó sus inmediaciones.

Torrejon el Rubio 14 de Julio de 1884.—Tomás Benito.

Señas.

Una jaca pelo castaño oscuro, de siete cuartas escasas de alzada, de once años, con lunares blancos en los costillares y un tumor endurecido en la articulación baja de uno de los remos traseros, marchando muy bien, tanto en andadura como castellano.

Otra, castaña, de seis cuartas y media de alzada, de seis años, con dos cicatrices en los costillares, de la propiedad del Alcalde de esta villa.

Un mulo mohino, de seis cuartas y media próximamente, cerrado, sin hierro.

Otro rojo, también cerrado, de ocho años próximamente y de la misma alzada, también sin hierro.

Una jaca de seis cuartas, pelo negro, cerrada.

Otra, castaña, cerrada, de seis cuartas y media, también sin hierro.

Una potra castaña, de dos á tres años, de seis cuartas escasas, sin hierro.

Un mulo castaño claro, de la misma alzada, de tres á cuatro años, sin hierro.

MONTEHERMOSO.

Extravío de caballerías.

El 23 de Junio último desapareció de las inmediaciones de este pueblo una caballería menor de la propiedad de Romualdo Ruano, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Una burra de dos años, pelo castaño, de alzada regular, bastante doble, con una nube en un ojo, y le falta la mitad de la oreja derecha.

Y como á pesar de las diligencias practicadas no haya podido encontrarse, ruego á los Sres. Alcaldes en cuya jurisdicción se presente, lo pongan en conocimiento de mi autoridad para que su dueño se presente á su recogido.

Monterhermoso 15 de Julio de 1884.—El Alcalde, Juan Garrido.

Extravío de semoviente.

En la noche del 11 al 12 del corriente fué robada de un cercado donde con otras se encontraba, en esta jurisdicción, una jaca de la propiedad de Faustino Clemente, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Una jaca de 14 á 15 años, pelo castaño oscuro, calzada de la pata izquierda, un lunar blanco en el labio superior, hierro de S en ambas ancas, unos pelos blancos confusos en la frente y de seis cuartas de alzada.

Y como se crea haya sido robada, por haber roto los grillos que tenía, ruego á los Sres. Alcaldes en cuya jurisdicción se encuentre se sirvan ponerlo en conocimiento de mi autoridad y capturar las personas que la conduzcan, si no acreditan su legitimidad.

Monterhermoso 15 de Julio de 1884.—El Alcalde, Juan Garrido.

ANUNCIOS.**Venta de corcho.**

El día 25 de Julio próximo, á las doce de su mañana, y en la casa-administración del Excmo. Sr. Marqués de Castro Serna, sita en la calle de los Condes, núm. 1, de esta ciudad, tendrá lugar la venta en subasta extrajudicial del corcho que produzcan la dehesa Rincon de Ballesteros, en este término, y los baldíos contiguos de Arrancajaras, Romas, Palancares, etcétera; cuyo corcho aun pende de los árboles y se extraerá para la indicada fecha.

Las condiciones para la venta están de manifiesto en dicha casa-administración.

Cáceres 26 de Junio de 1884.—Diego Crehuet. 6

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano núm. 19.